



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020
Oficio #779

DR. DR. CESAR AUGUSTO RANEL SALINAS
Correo electrónico rangel_abogado@hotmail.com, celular 3002389252Ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 680014003001-2019-00568-00
Demandante: VICTOR AURELIO SERRANO AVENDAÑO
Demandado: MARIA PAULA GOMEZ Y ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO

Comunico a usted que mediante auto de la fecha, se emitió el siguiente auto:

“Visto la solicitud elevada por el profesional del derecho designado como Curador Ad litem DR. CESAR AUGUSTO RANGEL SALINAS en el escrito que antecede, no es procedente su petición, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 48 ibidem, que señala: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*...”. Si bien es cierto el designado acreditó haber actuado en 5 procesos, un proceso esta repetido 2018-00080 y otro esta archivado 2019-516, luego la norma exige **más de cinco**, por tal razón no existe impedimento para aceptar la designación.

En consecuencia se ordena requerir al Curador RANGEL SALINAS para que concurra a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar...”

ATENTAMENTE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

ngg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 680014003001-2019-00568-00
Demandante: VICTOR AURELIO SERRANO AVENDAÑO
Demandado: MARIA PAULA GOMEZ Y ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto la solicitud elevada por el profesional del derecho designado como Curador Ad litem DR. CESAR AUGUSTO RANGEL SALINAS en el escrito que antecede, no es procedente su petición, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 ibidem, que señala: "...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...*", Si bien es cierto el designado acreditó haber actuado en 5 procesos, un proceso esta repetido 2018-00080 y otro esta archivado 2019-516, luego la norma exige **más de cinco**, por tal razón no existe impedimento para aceptar la designación.

En consecuencia se ordena requerir al Curador RANGEL SALINAS para que concurra a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

*Bucaramanga 16 de diciembre de
2020.*